

SIENDO LAS 12:20 HORAS

DEL DÍA 17 DE Mayo

DEL AÑO 2019 RECIBI Escrito  
de tres fojas con anexo  
constante de veintisiete  
fojas



**EXPEDIENTE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTES.-**

**JESÚS ERNESTO ESTRADA MACIAS**, en mi carácter de **Secretario General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente que el rubro se indica, por medio del presente ante Ustedes respetuosamente comparezco para exponer:

Que en virtud de las negociaciones entabladas con la parte patronal y la organización sindical que represento, derivadas del pliego petitorio presentado ante el **SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, las partes acuerdan mediante la minuta de fecha 10 de enero de 2019 misma que se anexa a la presente, emanada de la mesa de negociación de la misma fecha, la creación o elaboración un reglamento de condiciones generales de trabajo, en los términos señalados en la propia minuta de referencia.

Así las cosas en las mesas de trabajo subsecuentes celebradas durante los meses de enero y febrero de 2019, se concretó la elaboración del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para el Personal al Servicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, mismo que se anexa a la presente.

Dicho instrumento fue firmado y por tanto aceptado por la parte patronal representada por la Directora General del **SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA C. ANTROP. LILIANA ROJERO LUEVANO**, y por la representación sindical en manos del **COMITÉ CENTRAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** el día 13 de mayo de 2019, con la participación y aval de la Secretaria de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua representada por el **C. LIC. HECTOR VILLANUEVA MAYNEZ**, en su carácter de coordinador de asesores de la dependencia.

Por lo anterior acudo ante Ustedes a través del presente a **DEPOSITAR** el **REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, a fin de que este cobre la validez y legalidad necesarias para su adecuada implementación en pro del mejoramiento de la relación obrero patronal.

Por lo antes expuesto, a Ustedes respetuosamente les formulo los siguientes:

#### **PETITORIOS**

**PRIMERO.-** Se me reconozca la personalidad con la que actuó.

**SEGUNDO.-** Se me tenga depositando el **REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, a fin de que este adquiera la vigencia y validez

necesarias para su adecuada implementación, posterior al análisis que del propio instrumento haga este H. Tribunal a fin de acordar en relación al mismo.

**TERCERO.-** Se me tenga anexando a la presente los documentos de referencia a fin de que estos queden depositados ante este H. tribunal.

**CUARTO.-** Acordar de conformidad.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**



Sindicato Único de Trabajadores al Servicio  
del Subsistema de Preparatoria Abierta y  
Telebachillerato del Estado de Chihuahua.



Defendamos y promovamos  
NUESTROS DERECHOS

**JESÚS ERNESTO ESTRADA MACÍAS**

**SECRETARIO GENERAL**

**DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**REUNIÓN DE ACUERDOS ENTRE EL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE CONSTITUYEN LOS SIGUIENTES:**

**ASISTENTES:**

1. ANTROPÓLOGA LILIANA ROJERO LUÉVANO, DIRECTORA GENERAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
2. ING. ERNESTO ESTRADA MACÍAS, SECRETARIO GENRAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
3. LIC. FERNANDO ROBLES VELASCO, COORDINADOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**ASUNTOS TRATADOS:**

1. CREACIÓN DE REGLAMENTO DE CODICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA TRABAJADORES DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**ACUERDOS TOMADOS:**

1. LAS PARTES ACUERDAN LA FIRMA Y ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
2. SE ACEPTA POR LAS PARTES QUE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN LOS PUESTOS DE COORDINADORES REGIONALES UNIDADES DE DESARROLLO ACADÉMICO Y ORGANISMO DE

DESARROLLO ACADÉMICO, SEGUIRÁN SIENDO EMPLEADOS COMISIONADOS Y CONSERVARAN LA BASE LABORAL DE LA QUE PROVENGAN Y ÚNICAMENTE PODRÁN SER REMOVIDOS DE DICHA COMISIÓN CUANDO ACREDITEN ALGUNA CAUSAL DE LAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

3. LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER UN COMITÉ DE CAMBIOS, INGRESO Y PROMOCIÓN DE FORMA BIPARTITA.
4. RESPECTO DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO, LAS PARTES ACUERDAN QUE DEBERÁN OTORGARSE A LOS TRABAJADORES LAS SIGUIENTES:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR MOTIVOS PERSONALES HASTA POR TRES DÍAS EN TRES OCASIONES DISTINTAS, SEPARADAS CUANDO MENOS POR UN MES DENTRO DE CADA AÑO. ESTAS LICENCIAS ÚNICAMENTE SE OTORGARÁN SIEMPRE Y CUANDO NO SE SOLICITEN QUINCE DÍAS ANTES O DESPUÉS DE UN PERIODO VACACIONAL O BIEN QUE COINCIDAN DE MANERA DIRECTA CON ALGÚN DÍA FESTIVO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO ESCOLAR O CON OTRAS LICENCIAS, Y EN BASE A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCAN DE MANERA CONJUNTA ENTRE EL SUBSISTEMA Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL.

LAS PARTES ACUERDAN LA CONCESIÓN DE UNA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR CINCO DÍAS UNA VEZ AL AÑO PARA ASUNTOS PARTICULARES. ESTAS LICENCIAS ÚNICAMENTE SE OTORGARÁN SIEMPRE Y CUANDO NO SE SOLICITEN QUINCE DÍAS ANTES O DESPUÉS DE UN PERIODO VACACIONAL O BIEN QUE COINCIDAN DE MANERA DIRECTA CON ALGÚN DÍA FESTIVO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO ESCOLAR O CON OTRAS LICENCIAS, Y EN BASE A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCAN DE MANERA CONJUNTA ENTRE EL SUBSISTEMA Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL.

5. ASÍ MISMO SE ACUERDA EL ANÁLISIS BIPARTITO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO QUE SEAN MÁS AMPLIAS QUE LAS ANTERIORES PARA SU CONCESIÓN.
6. SE ESTABLECERÁN LAS FECHAS PARA LA ELABORACIÓN CONCRETA DEL REGLAMENTO MENCIONADO A LA BREVEDAD.

--- SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA MENCIONADO CON ANTERIORIDAD Y SIN NADA MÁS QUE MANIFESTAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE REUNIÓN.-----



**ANTROPÓLOGA LILIANA ROJERO  
LUEVANO  
DIRECTORA GENERAL DEL  
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA  
ABIERTA Y TELEBACHILLERATO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**C. ERNESTO ESTRADA MACÍAS  
SECRETARIO GENERAL DEL  
SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA  
ABIERTA Y TELEBACHILLERATO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



**LIC. FERNANDO ROBLES VELASCO  
COORDINADOR JURÍDICO DE LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE**

**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL  
PERSONAL AL SERVICIO DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA  
Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia obligatoria para Funcionarios, Jefes, Directores, Coordinadores, y Trabajadores del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, y tiene por objeto fijar las condiciones generales de trabajo del personal de base de la misma dependencia, en los términos de lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, la Ley Federal del Trabajo aplicable supletoriamente y por los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua

**Artículo 2.** El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua acreditará, en cada caso, por escrito, ante el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, a sus representantes generales, parciales y especiales. El Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua tratará los asuntos que interesen colectivamente a todos o a una parte de los trabajadores con las representaciones sindicales correspondientes, generales, parciales y especiales. Los asuntos de interés individual podrán ser tratados, a elección del interesado, por medio de las representaciones sindicales o directamente ante las autoridades del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.

**Artículo 3.** El Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua y El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua fijarán de común acuerdo, los asuntos que deban ser gestionados por las representaciones sindicales generales, parciales y especiales.

**CAPÍTULO II**

**TRABAJADORES DE BASE, TRABAJADORES DE CONFIANZA Y  
TRABAJADORES COMISIONADOS**

**Artículo 4.** De conformidad con el artículo 75 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, y el artículo 29 de la ley del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, serán considerados como trabajadores de confianza los que desempeñen los siguientes puestos:

- a) Director General del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.

B. Adriano Acesta R.

R

- b) Abogado General.
- c) Director Académico.
- d) Coordinador General del Preparatoria Abierta.
- e) Director Administrativo.
- f) Jefe del Departamento de Recursos Financieros.
- g) Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
- h) Jefe de Departamento de Recursos Materiales y servicios.
- i) Jefe del Departamento de Sistemas.
- j) Responsable del Organismo de Desarrollo Académico.
- k) Responsable de Planeación y Desarrollo.

B. Adriano Acosta R.

**Artículo 5.** Se considerarán trabajadores de base del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, los siguientes:

- a) Docentes y Asesores Académicos de Telebachillerato.
- b) Directores de Centro de Trabajo.
- c) Trabajadores administrativos.

**Artículo 6.** Se consideran trabajadores comisionados a los que siendo de base ocupen un puesto distinto para el que fueron contratados, derivado de un nombramiento o comisión que determine el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado por necesidad del servicio, entre ellos los que ocupen los siguientes puestos:

- a) Coordinadores Regionales.
- b) Unidades de Desarrollo Académico.
- c) Organismo de Desarrollo Académico.

Cuyo término de la comisión, serán motivadas por la causales del artículo 108 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

**Artículo 7.** Para los efectos de este Reglamento, son trabajadores docentes, asesores académicos y directores de centro de trabajo quienes desempeñan

funciones pedagógicas, de asesoría y de gestión, en beneficio de los alumnos y de los planteles educativos del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.

**Artículo 8.** Se considera Coordinadores Regionales y Coordinadores Estatales a quienes desempeñen funciones de coordinación e inspección de los centros de trabajo dentro de una zona escolar o una región en la que exista presencia del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.

**Artículo 9.** Se considera como personal técnico de apoyo al contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas, es decir los trabajadores que ocupen los puestos en las unidades de desarrollo académico y el organismo de desarrollo académico.

**Artículo 10.** Se considera como trabajadores administrativos a los que no desempeñen funciones de las señaladas en los artículos 7,8 y 9.

**Artículo 11.** Ningún trabajador adquirirá el carácter de empleado de base, sino hasta que transcurran seis meses de la fecha de su ingreso, con nombramiento definitivo, a una plaza que no sea de confianza; o de su reingreso, en las mismas condiciones anteriores, después de estar separado tres años del servicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES

**Artículo 12.** El nombramiento legalmente aceptado obliga al Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua y al trabajador al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como a las derivadas de la buena fe, la costumbre y el uso.

**Artículo 13.** Los trabajadores prestarán al Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros mediante nombramiento definitivo, temporal, por tiempo fijo o por obra determinada, expedido por el Titular del mismo o por la persona que estuviere facultada para ello.

**Artículo 14.** Para formar parte del personal de Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, se requiere:

- I. Tener por lo menos 18 años cumplidos.
- II. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que autorice Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua que deberá contener los datos necesarios para conocer los antecedentes del solicitante y sus condiciones personales.

B. Adriano Acosta R.

- III. Ser de nacionalidad mexicana y de preferencia chihuahuenses, no pudiendo ser substituidos por extranjeros, sino cuando no existan mexicanos técnicos que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trate. Para llevar a cabo la substitución se deberá oír antes al sindicato correspondiente, y en caso de desacuerdo, se estará a lo que resuelva el Tribunal de Arbitraje.
- IV. Estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos graves.
- VI. No haber sido separado de algún empleo, cargo o comisión que haya causado con ello la inhabilitación para el ejercicio del servicio público.
- VII. No tener impedimento físico para el trabajo, lo que se comprobará con el examen médico en la forma prevista por este Reglamento.
- VIII. Tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, a juicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua donde existe la vacante, o sujetarse al concurso o pruebas de competencia que fije el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua. En caso de empleo docente, acreditar la posesión del título profesional registrado.
- IX. Para los casos de nombramientos a cargo docente o asesor académico haber obtenido la dictaminación con carácter de apto emitida por Centro de Capacitación y Desarrollo de Gobierno del Estado.
- X. Rendir la protesta de ley.
- XI. Tomar posesión del cargo.

Durante todo el proceso de contratación de los trabajadores al servicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, el Sindicato tendrá el carácter de observador a fin de vigilar que se cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.

**Artículo 15.** Las órdenes que autoricen al trabajador a tomar posesión de su empleo, serán expedidas dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de los acuerdos de designación o promoción.

**Artículo 16.** Todo nombramiento que se expida quedará insubsistente cuando el trabajador no se presente a tomar posesión del empleo conferido en un plazo de 3 días hábiles si se tratare de nuevo ingreso o ascenso, siempre que el cargo deba desempeñarse en la población en donde se encuentre el domicilio del trabajador; de 5 días hábiles si se tratare de nuevo ingreso o de ascenso en caso en que el

B. Adriano Acosta R.

nombrado deba cambiar de domicilio o tomar posesión de su empleo fuera de él. Los plazos se contarán a partir de la fecha en que se comunique legalmente al trabajador su designación y podrán ser ampliados cuando, a juicio del Departamento de Recursos Humanos de Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua considere circunstancias especiales que lo ameriten.

B. Adriana Acosta R.

**Artículo 17.** Las vacantes pueden ser definitivas o temporales: Son definitivas las que ocurran por muerte, renuncia, abandono de empleo y, en lo general, por cese del trabajador en los efectos del nombramiento del mismo. Son temporales las que ocurran por licencias con y sin goce de sueldo, permisos especiales, incapacidades médicas, licencias sindicales, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y la Ley del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua y por este reglamento.

**Artículo 18.** El Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua nombrará libremente a los trabajadores que deban cubrir las plazas que resulten vacantes determinadas de manera conjunta por el comité de cambios, ingreso y promoción o que sea de nueva creación, cualquiera que sea su denominación o categoría, de acuerdo con la disposición legal que las establezca.

**Artículo 19.** El Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua nombrará libremente a quienes deben cubrir las vacantes temporales, señalando en su nombramiento que el trabajador tendrá el carácter de temporal de conformidad con el artículo 75 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

**Artículo 20.** El Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua podrá remover, a su arbitrio, todo trabajador de nuevo ingreso, antes que cumpla 6 meses de servicios a partir de la fecha de su nombramiento.

**Artículo 21.** Las vacantes definitivas y las provisionales a que se refiere los artículos anteriores serán cubiertas mediante los movimientos que determine el comité de cambios ingreso y promoción.

**Artículo 22.** Los cambios y promociones de los Directores de Centro, Docentes y Asesores Académicos de Telebachillerato, se realizarán invariablemente de acuerdo con los dictámenes previos que emita el comité de cambios, ingreso y promoción.

**Artículo 22. Bis.** El comité de cambios, ingreso y promoción será integrada por tres miembros del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua que el Comité Central en el ejercicio de sus funciones designe y por tres representantes del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua. Este comité tendrá además un presidente quien será el titular de la Dirección General del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua. Teniendo en caso de controversia, el voto resolutorio.



Los representantes del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua y del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, serán nombrados y removidos libremente por sus respectivos representados y dictaminarán lo relativo a cambios y promociones de acuerdo con los criterios que para tal efecto se fijan en el presente reglamento. Por lo que toca al ingreso la parte sindical que forme parte del referido comité, tendrá carácter de observador.

B. Adriano Acesta R.

**Artículo 23.** El comité de cambios, ingreso y promoción, podrá sesionar extraordinariamente con el objeto de atender las vacantes definitivas que se presenten con posterioridad a la sesión anual, atendiendo al procedimiento definido por el comité.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

**Artículo 24.** Son derechos de los trabajadores:

- I. Percibir la remuneración que les corresponda de acuerdo con la modalidad en la que preste sus servicios para el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.
- II. Disfrutar de los descansos y vacaciones procedentes.
- III. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento.
- IV. No ser separado del servicio sino por justa causa.
- V. Percibir las recompensas que señala este Reglamento.
- VI. Obtener atención médica en la forma que fija este Reglamento.
- VII. Ser ascendido en los términos que determine el comité de cambios, ingreso y promoción.
- VIII. Percibir las indemnizaciones legales que le correspondan por riesgos profesionales.
- IX. Renunciar al empleo.

**Artículo 25.** Son obligaciones de los trabajadores:



- I. Desempeñar sus labores sujetándose a la dirección de sus jefes inmediatos y ejecutándolas con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, en forma, tiempo y lugar convenido;
- II. Observar buenas costumbres durante el servicio;
- III. Cumplir con las obligaciones que les imponga el reglamento respectivo;
- IV. Guardar reserva en los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo;
- V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- VI. Rendir la protesta formal de cumplir y, en su caso, hacer cumplir la Constitución Federal, la particular del Estado y todas las leyes que de ellas emanen;
- VII. Asistir puntualmente a sus labores, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde preste sus servicios, sin la autorización previa del jefe o Subjefe de la Dependencia;
- VIII. No hacer propaganda de ninguna clase durante las horas de trabajo.
- IX. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que le haya sido aceptada y entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- X. Dar facilidades a los médicos del ICHISAL para la práctica de visitas y exámenes en los casos siguientes:
  - a) Incapacidad física.
  - b) Enfermedades.
  - c) Influencia alcohólica o uso de drogas enervantes.
  - d) A solicitud del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua o del El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua en cualquier otro caso.
- XI. Procurar la armonía entre el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua con las demás autoridades en los asuntos oficiales.

B. Adriano Acosta R.

XII. Comunicar por escrito en un plazo no mayor de 3 días hábiles a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.

**Artículo 26.** Queda prohibido a los trabajadores.

- I. Aprovechar los servicios del personal para asuntos particulares o ajenos a los oficiales del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.
- II. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos de la dependencia de su adscripción.
- III. Llevar a cabo colectas para obsequiar a los jefes o a los compañeros, así como organizar rifas dentro de las horas laborales.
- IV. Hacer prestamos con interés a sus compañeros de labores, salvo en los casos en los que se constituyen en Cajas de Ahorros autorizados legalmente.
- V. Prestar dinero a rédito a personas cuyo sueldo tengan que pagar, cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados; así como retener sueldo por sí o por encargo o comisión de otra persona, sin que medie orden de autoridad competente.
- VI. Habitar en alguna dependencia del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, salvo en casos de necesidad del servicio, a juicio de la misma, o con autorización de los funcionarios superiores de ésta y mediante autorización o renta a que haya lugar.
- VII. Sustraer de los planteles, oficinas, talleres y demás unidades administrativas del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua documento, útiles o pertinencias del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, sin previa autorización de quien este facultado para otorgarla.
- VIII. Y en general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.
- IX. Asistir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico, droga enervante y general cualquier sustancia prohibida por la ley general de salud salvo que exista prescripción médica la cual deberá informar al inicio de sus funciones a su jefe inmediato superior.

B. Adriano Acosta R.

- X. Retener sueldos por sí o por encargo sin que medie orden de la autoridad competente.
- XI. Suspender las labores sin autorización de la dirección general o de la autoridad competente.
- XII. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin la autorización correspondiente.

B. Adriano Acosta F.

## CAPÍTULO V DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

**Artículo 27.** Se consideran como jornadas de trabajo diurno, las comprendidas entre las seis y las veinte horas; nocturna, de las veinte a las seis horas, y mixta, a la que comprende periodos de ambas jornadas, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media.

**Artículo 28.** La duración máxima de la jornada de trabajo no podrá exceder de ocho horas en la diurna y siete y media para la mixta y siete para la nocturna.

**Artículo 29.** Las jornadas mixtas y diurnas podrán ser trabajadas en forma continua o discontinua, según lo requieran las necesidades del servicio o lo disponga el Reglamento interno de la respectiva dependencia. La nocturna será continua.

**Artículo 30.** Cuando se aumentan las horas de jornada máxima con motivo de actividades propias de la función que se desempeña tales como eventos cívicos, culturales o actividades análogas, éstas se entenderán como parte de trabajo y no se consideraran como horas extras.

**Artículo 31.** En el caso de conserjes, porteros, veladores, guardianes y otros empleados que presten servicios análogos, no será aplicable lo establecido en el artículo anterior, pues tales empleados tendrán la obligación de desempeñar su trabajo aún fuera de las horas ordinarias, sin que por tal motivo se considere que trabajen tiempo extra.

**Artículo 32.** Para el desempeño de sus funciones tratándose de personal académico o administrativo la jornada laboral se ajustará a la modalidad de la que se trate y a las funciones del trabajador que preste los servicios para el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.

**Artículo 33.** Siguiendo la norma del artículo anterior, la jornada de trabajo se delimitará de la siguiente manera:

- a) Para los trabajadores administrativos o comisionados a las oficinas centrales del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua la jornada comprenderá de las 8:00 horas a las 15:00 horas de

lunes a viernes, en caso de necesidad del servicio se podrá ajustar el horario sin que este exceda las 8 horas de trabajo diario.

- b) Para los trabajadores académicos con funciones docentes o directivas que laboren en la modalidad de telebachillerato estatal y bachillerato intercultural la jornada comprenderá de las 8:00 horas a las 14:00 horas de lunes a viernes.
- c) Para los trabajadores académicos con funciones docentes que laboren en la modalidad de telebachillerato comunitario la jornada laboral comprenderá de las 8:00 horas a las 12:30 horas de lunes a viernes.
- d) Para los trabajadores académicos con funciones de dirección que laboren en la modalidad de telebachillerato comunitario la jornada laboral comprenderá de las 8:00 horas a las 14:00 horas de lunes a viernes.

**Artículo 34.** Las horas extraordinarias sólo se justificarán cuando por razones imperiosas del servicio lo requieran, y siempre que una situación transitoria las demande, para lo cual será necesario que los jefes del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua lo autoricen.

## CAPÍTULO VI

### ASISTENCIA AL TRABAJO

**Artículo 35.** El Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua con anuencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua fijará el procedimiento que juzgue conveniente, para el control de asistencia y trabajo de su personal.

**Artículo 36.** Los horarios establecerán el tiempo laborable, concediendo una tolerancia de diez minutos para llegar al trabajo. Cuando el trabajador se presente después de los 10 minutos señalados pero antes de 30 minutos, se hará acreedor a un retardo. La acumulación de 3 retardos en un mes se computara como falta laboral.

Si el trabajador se presenta a laborar después de 30 minutos de iniciada su jornada, se considerara como falta siempre y cuando no medie justificación comprobable, de ser así se podrá justificar la inasistencia.

## CAPÍTULO VII

### INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

B. Adriana Acosta R.

**Artículo 37.** La calidad de trabajo estará determinada por la índole de funciones o actividades que normalmente se estimen eficientes, y que deba desempeñar el trabajador de acuerdo a su nombramiento o contrato de trabajo respectivo.

**Artículo 38.** La intensidad del trabajo estará determinada por el conjunto de labores que se asignen a cada empleo y que corresponda a las que racional y humanamente pueden desarrollarse por una persona normal y competente para el objeto en las horas señaladas para el servicio.

**Artículo 39.** El trabajador será permanente o temporal.  
Será permanente el desempeñado mediante el nombramiento definitivo y para los servicios que establezca el presupuesto de egresos de la federación o del Estado de Chihuahua.  
Será temporal el desempeñado mediante nombramiento temporal o para ejecutar obra o trabajo que requiera tiempo determinado.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS SALARIOS

**Artículo 40.** El salario es la retribución al trabajo como compensación de los servicios que se presta. Así mismo, el pago de salarios también procede: por licencias con goce de sueldo y días de descanso, tanto los obligatorios como los eventuales que el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua determine.

**Artículo 41.** Los salarios y demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, serán pagados en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

**Artículo 42.** Los trabajadores recibirán su salario a través de los medios que el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua determine emitiendo además el comprobante de pago respectivo entregándolos a cada trabajador.

**Artículo 43.** El Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, procurara que el pago del salario de cada trabajador se garantice en tiempo y forma.

**Artículo 44.** Es nula la cesión de salarios en favor de tercera persona, ya sea que se haga por medio de recibos para su cobro o que se emplee cualquier otra forma.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS VACACIONES

**Artículo 45.** Las vacaciones de los trabajadores académicos y administrativos que laboren para el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de

B. Adrián Acosta R.

Chihuahua se registrarán por lo dispuesto por el apartado B del artículo 123 constitucional y del artículo 94 del código administrativo del Estado de Chihuahua.

**Artículo 46.** Se cubrirán salarios íntegros durante los dos periodos vacacionales previstos por el artículo 94 del código administrativo a los trabajadores administrativos o académicos en todos los casos.

**Artículo 47.** Los periodos vacacionales a los que tienen derecho los trabajadores del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua se fijaran en el mes de diciembre y julio respectivamente atendiendo a la prestación del servicio educativo.

**Artículo 48.** Tendrán derecho de disfrutar de la parte proporcional que corresponda a la prima vacacional los trabajadores con carácter de temporales que cubran las vacantes derivadas de licencias o incapacidades de trabajadores de base.

**Artículo 49.** Los trabajadores no podrán negarse a disfrutar de sus vacaciones en las fechas que les sean señaladas.

## CAPÍTULO X

### DE LAS LICENCIAS

**Artículo 50.** Las licencias a que se refiere este ordenamiento serán de dos clases: sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

**Artículo 51.** Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de puestos de confianza, cargos de elección popular, comisiones oficiales no ordenadas por el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, por conducto de la Dirección General.
- II. Para el arreglo de asuntos particulares a solicitud del interesado, hasta por cinco días al año. Estas licencias únicamente se otorgaran siempre y cuando no se soliciten quince días antes o después de un periodo vacacional o bien que coincidan de manera directa con algún día festivo o con otras licencias y en base a los lineamientos que de manera conjunta se establezcan entre el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua. Lo anterior con previa autorización del área de Recursos Humanos.
- III. En casos especiales se podrán analizar bipartitamente la concesión de licencias que sean más amplias que las referenciadas en las fracciones I y II del presente artículo.

B. Adriana Acosta R.

**Artículo 52.** Las licencias con goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de cargos sindicales, al secretario general y dos miembros más de la directiva de la organización sindical por el término que dure su encargo, en los términos del artículo 105 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de Chihuahua. En este caso previa solicitud escrita a la Dirección General.
- II. Por enfermedades no profesionales, a juicio de los médicos del Instituto Chihuahuense de salud ICHISAL.
  - a) Si el trabajador tiene por lo menos seis meses de servicio, hasta 16 días con sueldo íntegro; hasta 15 días más con medio sueldo y hasta un mes sin goce de sueldo.
  - b) A los que tengan de 1 a 5 años de servicio hasta 30 días con goce de sueldo íntegro, hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 días más sin goce de sueldo.
  - c) A los que tengan de 5 a 10 años de servicio hasta 45 días con sueldo íntegro, a 45 días con medio sueldo y hasta 90 días sin sueldo.
  - d) A los que tengan de 10 años de servicio en adelante hasta 60 días con goce de sueldo íntegro, a otros 60 con medio sueldo y a 180 días más sin goce de sueldo. Concluidos los anteriores términos, sin que el trabajador que se encuentre en el caso respectivo haya reanudado sus labores, el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua queda en libertad de dejar sin efecto su nombramiento, sin responsabilidad para el Estado. Los cómputos de los anteriores términos se harán por servicios, esto no será mayor de 6 meses.
- III. Por enfermedades profesionales hasta por 6 meses como máximo, que sea necesario para el restablecimiento del trabajador, y en la inteligencia de que su reingreso y la indemnización que le corresponda, en su caso, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Por cualquier otro motivo hasta por tres días en tres ocasiones distintas, separadas cuando menos por un mes, dentro de cada año. Estas licencias podrán ser concedidas por el área de Recursos Humanos del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, otorgándose siempre y cuando no sean solicitadas con quince días anteriores o posteriores a un periodo vacacional, o bien que coincidan de manera directa con un día festivo o con otras licencias. Lo anterior con base a los lineamientos que de manera conjunta se establezcan por la parte patronal y la parte sindical.

B. Adriana Acosta R

3

**Artículo 53.** Para la concesión de las licencias a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

- a) En caso de enfermedades no profesionales de los trabajadores, las licencias serán concedidas previa comprobación hecha por los médicos del ICHISAL, precisamente el día que deba empezar a contarse la licencia y expedición del certificado correspondiente en el que se haga constar la clase de enfermedad y el tiempo que requiera su atención, así como si la misma amerita la separación del servicio.

No se aceptará, para conceder licencias con goce de sueldo, ningún certificado médico que se presente después de veinticuatro horas de verificada la visita de comprobación, salvo por deficiencia comprobada del Servicio Médico, tanto por lo que hace a la visita de comprobación como por lo que atañe a la expedición del certificado. Si hubiera inconformidad del trabajador con el dictamen del médico oficial, podrá solicitar la intervención de un médico distinto a su elección, y en el caso de discrepancia de opiniones, el ICHISAL y el Sindicato de común acuerdo, nombraran un tercero en discordia.

- b) En los casos a que se refiere la última parte del inciso anterior, el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua se reserva el derecho, cuando lo estime conveniente, de hacer reconocer a los trabajadores por un médico de confianza y de haber discrepancia entre ambos dictámenes, se observará el procedimiento señalado por el inciso (a).

- c) El personal foráneo deberá recabar certificado de las delegaciones médicas de la Secretaría, de las correspondientes a la Secretaría de Salud o de cualquier otro servicio médico de alguna unidad burocrática del Poder Ejecutivo Estatal o federal con el que tenga convenio firmado el ICHISAL para la atención de los trabajadores del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua existente en el lugar de adscripción del empleado. En los lugares que radiquen médicos al servicio de la Federación, la comprobación se hará por medio de certificados expedidos por los de la localidad, legalmente autorizados para ejercer su profesión.

**Artículo 54.** Cuando los trabajadores dejen el puesto comisionado para desempeñar un empleo distinto del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, conservarán el derecho al puesto que tenían y se les computará el tiempo de servicio para todos los efectos legales.

**Artículo 55.-** En el caso de las mujeres en estado de gravidez, disfrutarán de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras diez semanas después del mismo.

B. Adriano Acosta R.

Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, procurándose adecuar un espacio para ello. Asimismo los hombres trabajadores gozarán de un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

**Artículo 56.-** El personal que contraiga nupcias gozará de un permiso de 5 días laborables con goce de sueldo, uno el día del evento y otro al día siguiente a su celebración. En caso de muerte del cónyuge, ascendientes o descendientes en línea consanguínea directa, el personal que sufra la pérdida, tendrá derecho a un día laborable con goce de sueldo, independientemente del tiempo de servicio.

## CAPÍTULO XI DE LOS CAMBIOS

**Artículo 57.** Los cambios de adscripción de los trabajadores sólo se efectuarán por:

- I. Por necesidad del servicio. En este caso, si el trabajador manifiesta su oposición en un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha en que se le dé a conocer su cambio, deberá demostrar ante el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, por sí o por medio de su representación sindical la improcedencia de la medida de acuerdo a los reglamentos correspondientes, para que el organismo determine lo conducente, salvo que el traslado se deba a incompetencia del trabajador o como sanción por faltas cometidas por el mismo, Estos cambios deberán ser analizados por el comité de cambios, ingreso y promoción.

En los casos de cierre de centros de trabajo la comisión de cambios, ingreso y promoción, garantizara que estos se hagan con prioridad y en beneficio de los trabajadores que hayan quedado sin asignación de centro de trabajo, a fin de que sea asignado a otro centro de trabajo en caso de que exista esta posibilidad.

- II. Por permuta de empleos que reciban retribución, tengan equivalencia y condiciones similares de promoción concertada de común acuerdo entre los trabajadores, sin perjuicio de tercero y con anuencia del subsistema de preparatoria abierta y telebachillerato del estado de Chihuahua. Estas permutas deberán ser analizadas por el comité de cambios, ingreso y promoción.
- III. Por solicitud del trabajador a fin de considerarlo necesario en beneficio de su persona para lo cual deberá presentar su solicitud ante la comisión de cambios, ingreso y promoción a fin de que la misma sea analizada de

B. Adriano Acosta R

manera conjunta, considerando la necesidad, la motivación y la viabilidad del cambio.

- IV. En todos los casos de cambio de adscripción deberán realizarse con la intervención y análisis de la comisión de cambios, ingreso y promoción.
- V. Tratándose de los casos previstos por la fracción III del presente artículo esta observara las siguientes reglas:
- a) El Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua en colaboración con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, emitirán convocatoria que fije las bases y criterios para los cambios de adscripción de los trabajadores a través de la comisión de cambios, ingreso y promoción que para tal efecto se integrara por la representación sindical y patronal.
  - b) Una vez emitida la convocatoria los trabajadores podrán solicitar por si o por medio de su sindicato por escrito el cambio de adscripción señalando el motivo general del mismo, así como el centro de trabajo al que se pretende el cambio y el centro de trabajo de procedencia.
  - c) Una vez recibidas las solicitudes de cambio de adscripción, la comisión de cambios, ingreso y promoción analizara la viabilidad de los mismos considerando como principales criterios los siguientes:
    - 1. Antigüedad del solicitante.
    - 2. Necesidad del cambio señalado en el motivo del mismo.
    - 3. Viabilidad de cambio de acuerdo con la posibilidad que tenga el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua a fin no afectar los derechos de ningún trabajador ni la prestación del servicio educativo.
  - d) Una vez hecho el análisis señalado en el inciso anterior la comisión de cambios, ingreso y promoción, dictaminara el otorgamiento de los cambios que estime procedentes y los dará a conocer a los trabajadores del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua a través de los medios oficiales que estimen pertinentes o mediante la estructura organizativa del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua y del Sindicato.

B. Adriana Acesta R.

**Artículo 58.** Se considerará insubsistente la permuta cuando, en el lapso de 90 días después de efectuada, se compruebe que se realizó por inmoralidad de algunos de los permutantes.

**Artículo 59.** Ningún trabajador podrá hacer una permuta definitiva si le faltan menos de cinco años para su jubilación, ni temporal por un tiempo mayor al que falte para adquirir derechos de jubilación.

**Artículo 60.** Tratándose de trabajadores de nuevo ingreso solo podrán solicitar cambio de adscripción, cuando tengan por lo menos dos años de servicio en el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.

**Artículo 61.** Las convocatorias de cambios de adscripción serán emitidas una vez por año en el mes de mayo y los casos de cambios de adscripción que se puedan presentar dentro de ese lapso serán analizados y dictaminados por la comisión de cambios, ingreso y promoción, sin la necesidad de emitir convocatoria alguna.

## CAPÍTULO XII DE LAS PROMOCIONES

**Artículo 62.** Los trabajadores del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, podrán promoverse a un puesto superior al que ocupan, siempre y cuando sea de base, para lo cual la comisión de cambios, ingreso y promoción será quien determine con base en las disposiciones aplicables lo conducente.

**Artículo 63.** Los ascensos o promociones a que se refiere el artículo anterior, serán invariablemente otorgados por concurso.

**Artículo 64.** Tienen derecho a participar en los concursos todos los trabajadores de base con un mínimo de año de antigüedad, al servicio del subsistema.

**Artículo 65.** Son factores de promoción los siguientes:

- I. Antigüedad en el servicio ante Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato;
- II. Preparación académica;
- III. Perfil académico.
- IV. Créditos especiales para trabajadores al servicio del Subsistema de Preparatoria y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.

La preparación en el caso de los asesores académicos, docentes o directivos se comprobará con el título profesional o el máximo grado de estudios acreditable

B. Adriana Acosta R.

mediante cualquier institución de educación de nivel superior ya sea maestría o doctorado.

Los créditos especiales para asesores académicos, docentes o directivos se otorgarán: Por intervenir en la construcción de escuelas, parte importante de ellas o anexos; por participación efectiva y acreditación de cursos oficiales que le permitan mostrar mayor preparación académica o bien por la gestión administrativa en favor del centro de trabajo en el que labora.

**Artículo 66.** Las vacantes se otorgarán invariablemente a los trabajadores que acrediten mayores derechos en la valorización y calificación de los factores de promoción.

**Artículo 67.** Los factores de promoción se calificarán por medio del sistema a que se refiere el artículo 65 del presente reglamento.

**Artículo 68.** El Departamento de Recursos Humanos dará a conocer por escrito al comité de cambios, ingreso y promoción, las vacantes definitivas que se presenten en un plazo no mayor a los diez días anteriores a su sesión anual.

**Artículo 69.** Al tener conocimiento de las vacantes definitivas, el comité de Cambios, Ingreso y Promoción procederá a convocar a concurso, a estudiar y dictaminar en su oportunidad, el resultado del mismo.

**Artículo 70.** El Reglamento determinará las bases conforme a las cuales se efectuarán los concursos, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Se convocará mediante circulares o boletines.
- b) En la convocatoria se señalarán las vacantes para la presentación de solicitudes de participación.
- c) La Comisión a quien corresponda, procederá a verificar las pruebas a que se sometan los concursantes y a calificar los factores de promoción.

**Artículo 71.** Las plazas de nueva creación iniciales y las de última categoría que quedaren disponibles como resultado de haberse corrido el proceso de promoción respectivo con motivo de las vacantes que ocurrieran, serán cubiertas libremente por el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.

**Artículo 72.** Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses, no se correrá el proceso de promoción. El Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua nombrará y removerá libremente al empleado temporal que deba cubrirla.

B. Adriano Acosta R.

**Artículo 73.** Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso proceso de promoción, pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que, si el que disfruta de la licencia reingresase al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el proceso de promoción y el trabajador temporal de la última categoría correspondiente dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.

**Artículo 74.** Las vacantes temporales que se originen por licencias con o sin goce de sueldo otorgadas a un trabajador de base, para desempeñar puestos de confianza, comisiones sindicales o cargos de elección popular, no se considerarán como interrupción en el servicio.

**Artículo 75.** Los procedimientos para resolver las permutas y cambios de adscripción, así como las inconformidades de los trabajadores afectados por trámites o movimientos de promoción, serán resueltos por el Comité de Cambios, Ingreso y Promoción en base a la reglamentación respectiva.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LAS SUSPENSIONES Y DESTITUCIONES

**Artículo 76.** La suspensión de los efectos del nombramiento de un trabajador al servicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua no significa el cese del trabajador. Son causas de suspensión temporal las siguientes:

- I. La circunstancia de que el trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa que signifique un peligro para las personas que trabajen con él, la cual deberá ser avalada por el ICHISAL.
- II. La prisión preventiva del trabajador en tanto no se dicte sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arrestos por delitos contra la propiedad, contra el Estado o contra las buenas costumbres, el Tribunal de Arbitraje resuelva que debe tener lugar el cese del empleado.

**Artículo 77.** Invariablemente en todos los casos relativos al cese o suspensión de los trabajadores deberá tener participación e intervención el Sindicato respecto de sus agremiados a fin de procurar que se garanticen los derechos laborales de los mismos.

B. Adriano Acosta R.

**Artículo 78.** El abandono de empleo se considerará consumado, al cuarto día después de que el trabajador haya faltado tres días dentro de un periodo de 30 días, sin aviso, ni causa justificada.

## CAPÍTULO XIV

### DE LAS INFRACCIONES Y RECOMPENSAS

**Artículo 79.** En todos los casos de infracciones y recompensas, se aplicarán las prevenciones del presente capítulo.

**Artículo 80.** Las infracciones de los trabajadores a los preceptos de este Reglamento, darán lugar a:

- I. Extrañamiento o llamada de atención por escrito.
- II. Actas administrativas en la hoja de servicios.
- III. Pérdida de derechos para percibir sueldos.
- IV. Suspensión de empleo, cargo o comisión.
- V. Cese de la relación laboral.

Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, deberá analizar y determinar la gravedad de la infracción a fin de aplicar la sanción que corresponda de la manera más justa posible.

**Artículo 81.** Los extrañamientos por escrito se harán a los trabajadores administrativos directamente por el jefe inmediato superior, con copia al Departamento de Recursos Humanos. En el caso de asesores académicos y directores de centro, estos se harán por el Coordinador Regional correspondiente.

**Artículo 82.** La acumulación de tres extrañamientos se computará como un acta administrativa.

**Artículo 83.** Previa justificación las actas administrativas serán impuestas por el Departamento Jurídico del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, con notificación al afectado.

**Artículo 84.** Todas las infracciones contempladas por este reglamento a fin de que tengan validez y observancia deberán de cumplir con los requisitos y elementos del acto administrativo previstos por el artículo 1634 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

B. Adriana Accosta R.

**Artículo 85.** Todas las infracciones contempladas en el presente reglamento podrán ser impugnadas por el trabajador por sí o por medio de su representación sindical en los términos previstos por el procedimiento administrativo laboral respectivo.

**Artículo 86.** Si el trabajador no le es posible comprobar la improcedencia de la sanción derivada de la infracción cometida, esta podrá ser aplicada de inmediato causando los efectos legales que correspondan.

**Artículo 87.** Los trabajadores al servicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua tendrán derecho a recompensas por los servicios meritorios que presten en el desempeño de sus funciones y que consistirán en notas laudatorias con copia a su hoja de servicios.

**Artículo 88.** Las infracciones no comprendidas en el presente capítulo, darán lugar a lo que determine el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua teniendo en cuenta la gravedad y las circunstancias que ocurran en cada caso.

**Artículo 89.** Siempre que este Reglamento señale algún plazo para perder un derecho o para merecer una sanción, se considerará prorrogando en un lapso de hasta 3 días cuando se trate de trabajadores cuyo domicilio y lugar de trabajo se encuentren en sitios carentes de vías de comunicación expeditas o lejanas de las oficinas centrales del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.

## CAPÍTULO XV DE LAS COMISIONES

**Artículo 90.** Si por necesidades del servicio el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua requiere que un trabajador desempeñe sus labores en una función distinta a la plaza que ostenta, al momento de la terminación de la comisión este regresará al centro de trabajo en el cual se encontraba adscrito previamente al momento de aceptar la comisión.

**Artículo 91.** En los casos de puestos comisionados el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua designará libremente a los trabajadores que deban ocuparlos, observando los siguientes criterios:

- I. Para la comisión de Coordinador Regional o Estatal, que el trabajador cuente con una antigüedad mínima de dos años ocupando el puesto de director de centro de trabajo.
- II. Para las otras comisiones se deberá contar con el perfil requerido.

B. Adriana Acosta R.

**Artículo 92.** Al momento de aceptar la comisión el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua deberá garantizar que se respete el lugar de adscripción del trabajador y designará quien ocupe su lugar con carácter de temporal.

**Artículo 93.** Una vez que el trabajador acepte el nombramiento para la comisión asignada, este podrá ser removido libremente por la Dirección General en los términos del artículo 6° de estas condiciones.

## CAPÍTULO XVI

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 94.** Las condiciones generales de trabajo que fija este Reglamento, subsistirán si al iniciarse nuevo periodo de gestión en la dirección general del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua no se han discutido con el Sindicato nuevas condiciones generales de trabajo.

**Artículo 95.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, tomando en cuenta al Sindicato y teniendo en cuenta las normas que establece código administrativo del Estado de Chihuahua y los estatutos del sindicato. Las resoluciones respectivas serán publicadas inmediatamente para conocimiento de los trabajadores.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que sea depositado en el Tribunal de Arbitraje del Estado de Chihuahua.

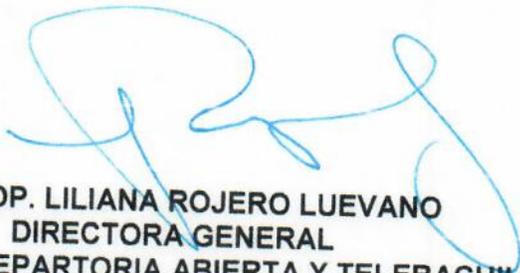
**SEGUNDO.-** Las condiciones generales de trabajo que se señalan en este ordenamiento son de observancia general para todos los trabajadores al servicio del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, así como para todos los funcionarios de la administración pública estatal que laboren para el propio organismo.

**TERCERO.-** Las condiciones generales de trabajo deberán ajustarse a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

**CUARTO.-** Las condiciones generales de trabajo consagradas por este reglamento podrán discutirse cada dos años a fin de ratificarlas o modificarlas en beneficio de las partes con apego a la legislación vigente.

**DADO EN LAS INSTALACIONES DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

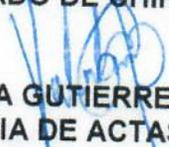
B. Adriana Accosta R.



**ANTROP. LILIANA ROJERO LUEVANO  
DIRECTORA GENERAL  
DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**



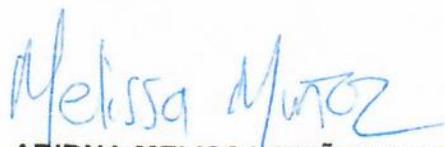
**ING. JESÚS ERNESTO ESTRADA MACIAS  
SECRETARIO GENERAL  
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**



**VALENTINA GUTIERREZ BUSTILLOS  
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDO  
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**



**ILIANA SHARAI PARRA ROMERO  
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN  
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**



**ARIDNA MELISSA MUÑOZ MARQUEZ  
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS  
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**



*B. Adriana Acosta R.*



**JULIO CESAR APODACA ALVAREZ**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL**  
**SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL**  
**ESTADO DE CHIHUAHUA**

*B. Adriana Acosta R.*

**BEATRIZ ADRIANA ACOSTA RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA**  
**DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL**  
**SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL**  
**ESTADO DE CHIHUAHUA**



**DAVID ARROYO MORENO**  
**SECRETARIO DE ORIENTACION POLITICA E IDEAOLOGICA**  
**DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL**  
**SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL**  
**ESTADO DE CHIHUAHUA**



**DORLECH SALINAS PAVON**  
**SECRETARIO DE ENLACE**  
**DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL**  
**SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL**  
**ESTADO DE CHIHUAHUA**

